

El Fuero de los Españoles y las Declaraciones de Derechos

En el anterior número de «Unidad», se dejaron de consignar cuantos derechos de carácter social establece nuestro Fuero de los Españoles, así como los deberes que en el mismo se establecen. Hoy para cerrar estos breves comentarios, y que no pretenden tener más transcendencia que el de divulgar nuestras bases del Nuevo Estado, se consignan como se ha dicho, los derechos de carácter social que se enumeran en el capítulo 3.º del Título I.

1.º: Derecho al trabajo: Todos los españoles tienen derecho al trabajo. El trabajo, por su condición esencialmente humana no puede ser relegado al concepto material de mercancía, no ser objeto de transacción alguna incompatible con la dignidad personal del que lo presta. Constituye por sí atributo de honor y título suficiente para exigir tutela y asistencia del Estado. (artículos 24 y 25).

2.º: Derechos de los diversos miembros de la Empresa: El Estado reconoce a la Empresa como comunidad de aportaciones en sus formas diversas (mano de obra, técnica, capital), y por lo

tanto, reclama el derecho a que estos elementos participen de los beneficios. Cuidando el Estado, de que las relaciones entre los elementos constitutivos de toda Empresa se mantengan de la más estricta equidad y encuadrados dentro de una jerarquía que subordine los valores económicos a los de categoría humana, al interés de la Nación y a las exigencias del bien común, del bien de todos. (art. 26).

3.º Protección al trabajador: Todos los trabajadores tendrán amparo en el Estado en su derecho a retribución justa y suficiente, cuando menos que les permita a ellos y sus familias bienestar y una vida moral y digna; reconociéndoles a sí mismos la seguridad, en el infortunio, de estar amparados, el derecho de asistencia en caso de invalidez, paro forzoso y demás riesgos que pueden ser objeto de seguro social. Derechos que quedan consignados en los artículos 27 y 28.

4.º Derecho a la asistencia: «El Estado mantendrá instituciones de asistencia y propulsará las creadas por la Iglesia, las Corporaciones y las particulares». (artículo 29).

5.º Derecho de propiedad: La propiedad privada, se reconoce por el Estado y amparada por el mismo como medio natural de cumplir los fines individuales, familiares y sociales, el Estado facilitará el acceso a las diversas formas de propiedad, ligadas con la persona humana. Nadie podrá ser privado de sus bienes ni expropiado, sino por causa de utilidad pública o interés social, previa la correspondiente indemnización y con arreglo a lo legislado. (arts. 30 al 32).

Volvemos a tener un nuevo paréntesis, dejando el apartado de los deberes que en el Fuero se establecen. Hoy no, por la mayor o menor amplitud que pueda alcanzar en nuestras páginas lo que precede, sino porque la materia hasta aquí desarrollada creo que debe ir posándose, gracias a un pequeño estudio de lo desarrollado, que os pido hagais. Hasta aquí tan sólo hemos hablado de derechos, ¿Los sabéis ya? Pues asimilados estaremos en condiciones de saber qué deberes o por el contrario, qué derechos tiene el Estado sobre nosotros.

riera el cargo de Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Estados Unidos, con autorización cablegráfica, dada por las azorosas circunstancias indicadas, para firmar la convención casi unilateral, sobre la construcción del Canal Interoceánico a través de nuestro territorio.

Terrible error de nuestros sencillos y confiables próceres, cuyos manes debemos evocar con respeto y gratitud, error cuyas consecuencias hemos sufrido y estamos sufriendo, confiando siempre en que llegaría el ansiado día de nuestra reivindicación, como indudablemente llegará «por inexorable designio de Dios», como dijo un patricio panameño en solemnísimos momentos de nuestra Historia Nacional.

Actualmente, el Gobierno y pueblo panameños en unidad asombrosa, tratan confiados en la

justicia inmanente de Dios y en la sinceridad de los contratantes, que un nuevo tratado anule la truculencia del anterior y ponga en pie de igualdad en los derechos y obligaciones a las altas partes contratantes. Solo entonces podremos cantar con mayor júbilo, los panameños, el bello coro de nuestro vibrante himno:

«Alcanzamos, por fin, la victoria
en el campo feliz de la unión.
Con ardientes fulgores de gloria
se ilumina la nueva Nación».

AGUSTIN JAEN AROSEMENA

Madrid, 3 de Noviembre de 1953.